

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA PIVATESI

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **COOPERATIVA PIVATESI** se constituye en la localidad de Sisante provincia de Cuenca, una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, sujeta a los principios y disposiciones de la Ley de Sociedades Cooperativas, con plena capacidad jurídica y que se registrará por este cuerpo estatutario.

Artículo 2.- Objeto Social.

El objeto social de la entidad será compra-venta de productos con la cooperativa socia en el que implicarán los socios su personal trabajo.

Artículo 3.- Domicilio.

La cooperativa fija su domicilio en Paseo del Convento nº 2 en Sisante (Cuenca).

Artículo 4.- Ámbito Territorial.

El ámbito de actuación de la cooperativa será el territorio de España.

Artículo 5.- Duración.

La sociedad se constituye hasta final del curso 2011/2012

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- Requisitos de los socios.

1.- Ser estudiantes del IESO CAMINO ROMANO en tercero de la ESO.

Artículo 7.- Asociado.

1.- Podrán formar parte de la entidad, como asociados, aquellas personas que realicen la aportación al capital de 10 euros.

2.- Los asociados tienen derecho de asistencia y voz en la Asamblea General.

4.- El asociado no podrá causar baja voluntaria en la cooperativa.

Artículo 8.- Derechos de los socios.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el objeto social de la cooperativa.
- b) Ser elector y elegible para los cargos sociales.
- c) Participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- d) Obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa en los términos establecidos legalmente.
- e) Participar en los excedentes, en proporción a la actividad desarrollada en la cooperativa, apreciada según los módulos que se establecen en los presentes estatutos.
- f) Percibir el importe de la liquidación correspondiente a su aportación en los supuestos y términos legalmente establecidos.
- g) Participar en las actividades de formación e intercooperación de la entidad.

Artículo 9.- Obligaciones de los socios.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos de la cooperativa a las que fuesen convocados.
- b) Cumplir lo regulado en estos estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
- c) Participar en el objeto social de la cooperativa, en la forma establecida en estos estatutos.
- d) No realizar actividades de la misma índole que las propias de la cooperativa, ni colaborar con quien las realice, salvo autorización expresa del Presidente/a.

- e) Guardar secreto sobre aquellos asuntos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses lícitos de ésta.
- f) Aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.
- g) Participar en las actividades de formación e intercooperación de la entidad.
- h) Cumplir con las demás obligaciones que resulten de los preceptos legales y estatutarios.

CAPÍTULO III

REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 10.- Órganos Sociales.

Los órganos sociales de la cooperativa para su dirección, administración y control interno, son Asamblea General, Presidente/a, Secretario/a y Contable.

Artículo 11.- La Asamblea General. Concepto y Competencias.

La Asamblea General, constituida por los socios de la cooperativa, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las distintas materias. Todos los socios, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las leyes y estos estatutos.

Artículo 12.- Clases de Asambleas Generales.

1.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2.- La Asamblea General ordinaria, convocada por el Presidente/a, se reunirá semanalmente, para la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas semanales y distribuir excedentes o imputar pérdidas. Además, podrá decidir sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día.

3.- Toda Asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

4.- Si la Asamblea General ordinaria se celebrara fuera del plazo previsto en el presente artículo será válida, respondiendo el Presidente/a de los posibles perjuicios que de ello pudieran derivarse, tanto frente a los socios como frente a la entidad.

Artículo 13.- Convocatoria.

1.- La Asamblea General ordinaria deberá convocarse por el Presidente/a

2.- El Presidente/a por propia iniciativa, podrá convocar a la Asamblea General extraordinaria, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, así mismo, cuando lo solicite un número de socios y asociados, en su caso, que represente, al menos, al 20% de los socios de la cooperativa. En este caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido en forma fehaciente al Presidente/a, debiendo incluirse en el orden del día, necesariamente, los asuntos que fuesen objeto de la solicitud.

3.- Toda la información y documentación que guarde relación con los asuntos incluidos en el orden del día estarán a disposición de los socios para su consulta en el domicilio social de la cooperativa, como mínimo durante los dos días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea General, cuando ésta sea ordinaria; y durante los tres días naturales previos cuando la Asamblea en cuestión tenga el carácter de extraordinaria; y siempre en horario laboral. Cuando por razones de necesidad debidamente justificadas, se haya de tratar algún asunto urgente, o se trate de la celebración de una Asamblea General universal, se podrán obviar dichos plazos.

4.- El orden del día de la Asamblea será fijado por el Presidente/a, con la claridad y precisión necesaria para proporcionar a los socios y asociados, en su caso, una información suficiente. Además, deberá incluir los asuntos propuestos al Presidente/a, con anterioridad o con posterioridad a la convocatoria, por un número de socios y asociados del 20 %.

El orden del día incluirá, necesariamente, un punto que permita a los socios y asociados efectuar ruegos y preguntas al Presidente/a, sobre extremos relacionados con aquél.

5.- La Asamblea General tendrá el carácter de universal cuando estén presentes o representados todos los socios, en su caso, de la cooperativa y acepten unánimemente su celebración y los asuntos a tratar en ella.

Artículo 14.- Funcionamiento.

1.- La Asamblea General, salvo que tenga carácter de universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social de la cooperativa.

2.- La Asamblea General, convocada conforme al artículo anterior, quedará válidamente constituida, cuando asistan presentes o representados, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de los socios de la cooperativa. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de los asistentes.

3.- La Asamblea General estará presidida por el Administrador Único; en su defecto, por el socio que decida la propia Asamblea.

Como Secretario actuará la persona elegida por la misma Asamblea General. A él corresponderá la redacción del acta de la sesión, la cual abarcará todos los extremos y requisitos preceptuados en el art. 51 de la Ley de Sociedades Cooperativas .

4.- Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quien haya de desempeñar las funciones de Presidente o de Secretario, éstas se encomendarán a personas elegidas por la Asamblea.

5.- Si en el término de una jornada no finalizase la celebración de la Asamblea, la prórroga o prórrogas sucesivas serán acordadas por la propia Asamblea General, determinando ésta al finalizar la sesión y por mayoría simple de los votos, el día, la hora y lugar donde se reanudará. A la continuación de dicha Asamblea General, podrán asistir aquéllos socios que no estuvieren presentes en la primera jornada, sin que se pueda volver a tratar o decidir sobre los puntos ya resueltos.

Artículo 15.- Voto

1.- Cada socio tendrá derecho a un voto y en ningún caso podrá existir voto dirimente o de calidad.

2.- El socio podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro socio, el cual no podrá representar a más de dos. En todo caso, la representación deberá concederse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea siempre que ésta no tenga el carácter de legal.

En todo caso, la representación deberá acreditarse mediante instrumento público notarial.

3.- Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la exclusión de un socio, la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales, el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de dichos órganos, así como para transigir o renunciar al ejercicio de esta acción. Se adoptará, también mediante votación secreta, el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día, cuando así lo solicite un diez por ciento de los socios y asociados, en su caso, presentes o representados o cuando así lo establezca la Ley de Sociedades Cooperativas .

Artículo 16.- Acuerdos.

1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que legalmente o en estos estatutos se establezca una mayoría cualificada.

2.- Será necesaria, en primera convocatoria, la emisión de votos favorables, en número no inferior a los tres quintos de los asistentes, presentes o representados, y en segunda convocatoria, en número no inferior a los dos tercios, para acordar:

- a) La ampliación del capital mediante nuevas aportaciones obligatorias.
- b) La emisión de obligaciones y títulos participativos, así como cédulas y bonos hipotecarios.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) La fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la sociedad cooperativa.
- e) La enajenación, cesión o traspaso de la empresa o de alguna parte de ella que tenga la consideración de centro de trabajo, o de alguno de sus bienes, derechos o actividades que supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa.
- f) Aquellos otros asuntos previstos expresamente en la Ley de Sociedades Cooperativas o en estos estatutos.

3.- Los acuerdos sociales impugnables, el procedimiento y la legitimación para realizarla serán los establecidos en el art. 56 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 17.- El Administrador Único

1.- El Administrador Único es el órgano de gobierno, gestión y representación de la sociedad cooperativa, estando sujeto a la Ley, a estos estatutos y a la política fijada por la Asamblea General, y a él competen aquellas materias que le sean atribuidas por Ley o por vía estatutaria, las cuales no podrán ser objeto de decisión por otros órganos de la sociedad, así como todas aquellas facultadas que no estén reservadas a otros órganos sociales por la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o por este cuerpo estatutario.

2.- El Administrador Único, tiene atribuido el ejercicio de la representación de la entidad, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General.

3.- Será elegido de entre los socios por la Asamblea General en votación secreta y por mayoría simple de los votos emitidos.

4.- El nombramiento del Administrador Único necesitará como requisito de eficacia la aceptación del elegido y su inscripción en el Registro de Cooperativas.

5.- Podrá ser retribuido este cargo, si la Asamblea General así lo decide.

Artículo 18.- Duración, Vacantes y Ceses.

- 1.- El período de duración del mandato será del curso actual, finalizado el cual, continuará ostentando el cargo hasta el momento en que se produzca su renovación.
- 2.- En caso de vacante, ésta se cubrirá en la primera Asamblea General que se celebre, que habrá de convocarse en un plazo inferior a quince días por el socio de mayor edad de la cooperativa.
- 3.- El Administrador Único podrá renunciar a su cargo por justa causa de excusa correspondiendo a la Asamblea General, aunque no conste en el orden del día, su aceptación.
- 4.- El Administrador Único podrá ser revocado, siempre que dicho asunto conste en el orden del día de la Asamblea General. El acuerdo de revocación se adoptará mediante votación secreta y requerirá mayoría simple. No obstante, cuando la revocación sea consecuencia del ejercicio de la acción de responsabilidad, será objeto de aplicación lo regulado en el art. 73 de la Ley de Sociedades Cooperativas.

Artículo 19.- Impugnación de Acuerdos.

Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad regulada en el artículo 73 de la Ley de Sociedades Cooperativas, las decisiones del Administrador Único contrarias a la Ley o a estos estatutos, o que lesionen, en beneficio de uno o varios de los socios, asociados, en su caso, o terceros, los intereses de la cooperativa, podrán ser impugnados de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley de Sociedades Cooperativas, por el/los Interventor/es y por un número de socios y asociados, en su caso, que represente al menos, el diez por ciento de los votos en caso de acuerdos anulables, o por cualquier socio, en caso de acuerdo nulo.

Artículo 20.- Los Interventores.

- 1.- El número de Interventores será de un miembro titular y ningún suplente.
- 2.- La Asamblea General elegirá al Interventor de entre los socios de la cooperativa mediante votación secreta y por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.
- 3.- El nombramiento del Interventor necesitará, como requisito de eficacia, la aceptación del mismo y se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

Artículo 21.- Duración, Cese y Vacantes.

- 1.- El plazo de duración del mandato del Interventor será de 3 años, continuando en el ejercicio del cargo hasta el momento en que se produzca la renovación efectiva del mismo, aunque haya concluido el período para el que fue elegido.

2.- La renuncia del Interventor deberá ser aceptada por la Asamblea General, pudiendo formularse ante ella, aun cuando no figure el asunto en el orden del día.

3.- El Interventor podrá ser destituido en cualquier momento por la Asamblea General, mediante acuerdo adoptado en votación secreta y por mayoría simple, previa inclusión del asunto en su orden del día, salvo en el supuesto de que se acuerde por la Asamblea General ejercitar la acción de responsabilidad.

4.- La vacante definitiva se cubrirá por el designado en la primera Asamblea General que se celebre, que será convocada por el Administrador Único en el plazo máximo de quince días.

5.- En cualquier caso, el sustituto ostentará el cargo por el tiempo que restara al que cesó en el mismo.

Artículo 22.- Funciones y Facultades.

1.- Corresponden al Interventor las siguientes funciones:

- a) Revisar las cuentas anuales y emitir un informe sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o imputación de pérdidas, antes de que se sometan a la Asamblea General, salvo en el caso de que éstas hubiesen de someterse a auditoría externa.
- b) Revisar los libros de la cooperativa y proponer al Administrador Único, en su caso, su adecuación a la legalidad.
- c) Informar a la Asamblea General sobre los asuntos o cuestiones que la misma le hubiese sometido.
- d) En el supuesto de que en la cooperativa existan tres o más Interventores, corresponderán a los mismos, además de las funciones señaladas .

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Interventor tiene atribuidas las siguientes facultades:

- a) Obtener del Administrador Único cuantos informes y documentos considere oportunos.
- b) Acceder a la documentación social, económica y contable de la cooperativa, pudiendo encomendar su examen a un experto ajeno a la entidad.

Artículo 25.- Régimen de funcionamiento.

El Interventor emitirá un informe en los supuestos legalmente establecidos . En el caso de que fuesen tres o más el número de Interventores, se requerirá para la adopción de acuerdos la conformidad de la mayoría simple de sus integrantes. En

este supuesto, se levantará una sucinta acta que firmarán, asimismo, la mayoría de sus componentes.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- Capital Social.

1.- El capital social mínimo asciende a 10 euros, y está totalmente suscrito y desembolsado.

2.- La Asamblea General podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias para integrar el capital social, fijando la cuantía, condiciones y plazos de desembolso de las mismas. El socio o asociado, en su caso, que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas, en todo o en parte, a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General.

3.- En el supuesto de que los socios o asociados, en su caso, no realicen la totalidad de la cuantía global máxima de las aportaciones voluntarias para integrar el capital social, se entenderá que, una vez haya finalizado el plazo de suscripción fijado por la Asamblea General, la referida cuantía queda automáticamente reducida al importe efectivamente realizado por los socios.

.

Artículo 27.- Reembolso.

1.- En los supuestos de pérdida de la condición de socio o asociado, éstos o sus derechohabientes, tienen derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones integrantes del capital social.

2.- El reembolso se realizará del modo siguiente:

- a) Del importe de las aportaciones se deducirán, en el momento de la baja,
- b) En ningún caso podrán establecerse deducciones sobre las aportaciones voluntarias, ni sobre las obligatorias, cuando la baja sea justificada.
- c) El plazo de reembolso no será superior a cinco años en caso de exclusión;

Artículo 28.- Transmisión de las aportaciones de los socios.

Las aportaciones al capital social sólo podrán transmitirse:

1.- Por actos inter-vivos:

Las aportaciones serán transmisibles de una parte entre los socios, y de otra entre los asociados en caso de producirse la existencia de éstos.

2.- Por sucesión mortis causa:

A la muerte del socio, las aportaciones al capital social se reembolsarán a los herederos

Los citados herederos o legatarios podrán solicitar al Administrador Único su admisión como miembros de la cooperativa, adquiriendo la condición de socio si reúnen los requisitos objetivos previstos en el artículo 6 de estos estatutos

3.- La cooperativa no podrá adquirir, salvo a título gratuito, aportaciones sociales de su propio capital ni aceptarlas a título de prenda.

4.- Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho sobre las aportaciones sociales de éstos, al ser inembargables, sin perjuicio de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos y retornos satisfechos al socio.

Artículo 29.- Ejercicio Económico.

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2.- El Administrador Único deberá formular para cada ejercicio económico, en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 30.- Aplicación de los Excedentes.

1.- El destino de los excedentes o resultados cooperativos se acordará por la Asamblea General al cierre de cada ejercicio, con arreglo a las previsiones de este artículo.

2.- En todo caso habrán de dotarse los Fondos Sociales Obligatorios, antes de la consideración del Impuesto de Sociedades con sujeción a las siguientes normas:

- a) Un veinte por ciento de los excedentes, como mínimo, se destinarán al Fondo de Reserva Obligatorio, hasta que éste alcance un importe igual al cincuenta por ciento del capital social.
- b) Un cinco por ciento, como mínimo, se destinará a dotar el Fondo de Educación y Promoción.

3.- Los excedentes que resulten tras la dotación de los fondos anteriores, una vez satisfechos los impuestos exigibles.

4.- Los retornos cooperativos se podrán hacer efectivos de las siguientes maneras:

- a) Mediante su abono a los socios en el plazo de un mes desde la aprobación de las cuentas anuales.
- b) Mediante su incorporación al capital social, incrementando las aportaciones obligatorias de los socios.

5.- Las modalidades de distribución que se hayan de adoptar en cada ejercicio serán determinadas por la Asamblea General,

Artículo 31.- Fondo de Reserva Obligatorio.

El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, es irrepartible entre los socios.

Artículo 32.- Fondo de Educación y Promoción.

El Fondo de Educación y Promoción es inembargable e irrepartible y se regirá por lo preceptuado en el artículo 96 de la Ley de Sociedades Cooperativas.

Artículo 33.- Documentación Social.

La cooperativa llevará en orden y al día los libros que le correspondan, de acuerdo con lo establecido en el Art. 98 de la Ley de Sociedades Cooperativas.

Artículo 34.- Modificación de Estatutos, Fusión, Escisión y Transformación.

Para la modificación de los estatutos sociales, fusión, escisión y transformación, se estará a lo previsto en el Capítulo VIII del Título I de la Ley de Sociedades Cooperativas.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 35.- Disolución y Liquidación.

Serán causa de disolución:

- a) La conclusión de la empresa que constituye el objeto de la entidad o la imposibilidad de realizar la actividad cooperativizada.
- b) La voluntad de los socios, manifestada mediante acuerdo de la Asamblea General tomado conforme al procedimiento descrito en el artículo 28 de estos estatutos.
- c) La reducción del número de socios por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la cooperativa, si se mantiene durante más de doce meses.
- d) La reducción de la cifra del capital social por debajo del mínimo establecido en estos estatutos sociales, si se mantiene más de doce meses.
- e) La fusión, y la escisión en su caso.
- f) La quiebra.
- g) La inactividad de alguno de los órganos sociales necesarios o la no realización de la actividad cooperativizada durante dos años consecutivos.
- h) Cualquier otra causa establecida legalmente.

Artículo 36.- Liquidación.-

Acordada la disolución por la Asamblea General, los socios Liquidadores, nombrados en número impar y en votación secreta por la Asamblea General –salvo lo previsto en el supuesto de quiebra- procederán a la realización de cuantas operaciones fuesen necesarias para llevar a cabo la liquidación conforme a lo establecido en los artículos 113 y 114 de la Ley de Sociedades Cooperativas.